

# BOLETIN OFICIAL



# DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V.

DOMINGO, 3 DE MARZO DE 1940

NUM. 63

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de febrero de 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Asuntos Exteriores, durante el ejercicio económico de 1940.—Páginas 1565 a 1569.

DECRETO de 28 de febrero de 1940 concediendo la Gran Cruz de la Orden Imperial de Flechas Rojas a S. E. Luigi Federzoni.—Página 1570.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 1.º de marzo de 1940 nombrando a don Juan Cruz-Condé y Fustegueras y a don Enrique Mésquer Marín, Inspectores Generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil.—Página 1570.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de febrero de 1940 disponiendo cese en el cargo de Comisario general de Fronteras de la Dirección General de Seguridad don Miguel Ibáñez de Opacua.—Página 1570.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de febrero de 1940 sobre obligatoriedad del seguro marítimo de guerra.—Página 1571.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1 de marzo de 1940 disponiendo de convoke a oposición, entre Veterinarios, una plaza en el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1572.

Otra de 19 de febrero de 1940 concediendo licencia limitada al Subalterno de Correos, adscrito a la Oficina de Astorga, don Guillermo Lara Madrid.—Página 1572.

#### MINISTERIO DEL AIRE

REGLAMENTOS.—Circular de 29 de febrero de 1940 publicando el Reglamento por el que ha de regirse la Federación Aeronáutica Nacional.—Págs. 1572 y 1573.

VACANTES.—Circular de 28 de febrero de 1940 publicando las vacantes de Jefes y Oficiales de Escala del Aire, del Arma de Aviación, existentes en las Unidades que se expresan.—Páginas 1573 y 1574.

Ascensos.—Orden de 27 de febrero de 1940 concediendo el empleo inmediato superior al Capitán de la Escala del Aire don José Díaz Rodríguez.—Página 1574.

Aumentos de ventajas.—Orden de 28 de febrero de 1940 concediendo la de quince pesetas mensuales a los Cabos Pedro Zaballos Sánchez y Carmelo Fernández-Villamil Alegre.—Página 1574.

Bajas.—Orden de 28 de febrero de 1940 disponiendo pasen al Ejército de Tierra, a petición propia, los Oficiales-Alumnos cuya relación empieza con el Capitán de Artillería don José Luis Piñeiro Carames y termina con el de Caballería don Luis García Ciudad Rey.—Página 1574.

Destinos.—Orden de 28 de febrero de 1940 nombrando Catedrático encargado de la Estación Meteorológica del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Gerona al Catedrático don José Gener Salord.—Pág. 1574.

Otra de 28 de febrero de 1940 id. id. id. de Segovia a don José Adellac García.—Página 1574.

Otra de 28 de febrero de 1940 destinando a las órdenes del Excmo. Sr. Ministro al Coronel de E. M. don Luis Gonzalo Vitoria.—Página 1574.

Orden de 27 de febrero de 1940 disponiendo quede sin efecto el destino conferido por Orden de 30 de enero último (B. O. núm. 33) del Teniente Radio don José Wandosell Martínez.—Página 1575.

Otra de 28 de febrero de 1940 destinando a las Regiones Aéreas que se indican a los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Pedro González Teja y termina con el de igual empleo don Pedro de Luque Pablo.—Páginas 1575 y 1576.

Otra de 1 de marzo de 1940 id. de las Fuerzas Aéreas de Marruecos a Tropas de las mismas, al Sargento don Luis Cerezo Agüía, y de las Fuerzas Aéreas de Baleares a Tropas de las mismas al de igual empleo don Luis Ruiz Zarapico.—Página 1576.

Otra de 1 de marzo de 1940 id., con carácter forzoso, al Batallón de Automóviles núm. 3, al Sargento don Juan Ronda Hernández, y al de Automóviles núm. 1, al Sargento don Manuel Perea Mora.—Página 1576.

Otra de 29 de febrero de 1940 id. a la Primera Región Aérea al Comandante de Intendencia don José Sainz Llanos.—Página 1576.

Otra de 28 de febrero de 1940 id. como primer Jefe del Regimiento de Automóviles del Ejército del Aire al Teniente Coronel de Artillería don Luis Hernández Francés y como Comandante Mayor al Comandante de igual Arma don Juan Fontán Cadarso.—Página 1576.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 28 de febrero de 1940 concediéndoselos al Capitán don José Alvarez Pardo y Sargento don Francisco Pallarés Tudela.—Página 1576.

Otra de 26 de febrero de 1940 id. id. al Capitán don Arturo Montel Toucet y Brigada don Martiniano Cimas Tocino.—Página 1576.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 28 de febrero de 1940 concediéndosela al Capitán don Carlos Elorza Echaluze.—Página 1576.

Otra de 28 de febrero de 1940 id. id. a doña Teresa Harina Moriones.—Páginas 1576 y 1577.

Orden de 28 de febrero de 1940 id. id. a los Tenientes provisionales don Joaquín Chapaprieta Inglada y don José Rodríguez Mijares.—Página 1577.

Premios de constancia.—Orden de 28 de febrero de 1940 concediéndoselos a los Cabos cuya relación empieza con Angel Carrasco Plaza y termina con el de igual empleo Nicéforo Murillo Lafoz.—Página 1577.

Otra de 28 de febrero de 1940 id. al Cabo Alberto Fournier Aguilar.—Página 1577.

Premios de efectividad.—Orden de 27 de febrero de 1940 concediéndoselos al Teniente de Complemento, hoy Capitán, don Buenaventura Pérez Porro.—Página 1577.

Otra de 28 de febrero de 1940 id. id. al Comandante Médico don Mariano Puch Quero.—Página 1577.

Rectificaciones. Orden de 29 de febrero de 1940 rectificando la de 28 de julio de 1939 (B. O. núm. 214), en el sentido de que el Teniente provisional licenciado es don Manuel Toront Sostres.—Página 1577.

Situaciones.—Orden de 28 de febrero de 1940 concediendo la vuelta a activo al Sargento provisional licenciado don Eduardo López Barragán.—Página 1577.

Otra de 28 de febrero de 1940 disponiendo pasen a disponibles en la Primera Región Aérea los Tenientes-Alumnos de la Escuela de Tripulantes don Luis María Pericás Biada y don José María Román Arfoyo.—Página 1577.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de febrero de 1940 dictando reglas para facilitar la rehabilitación de inscripciones en los Registros de la Propiedad.—Página 1578.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de diciembre de 1939 dando instrucciones para la expedición de títulos de Veterinarios.—Pág. 1578.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1119 y 1134.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el ejercicio económico de 1940.**

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos del Ministerio de Asuntos Exteriores en el presente año,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**— Se conceden créditos para gastos del Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año económico de mil novecientos cuarenta, hasta la suma de ciento dieciocho millones doscientas diecisiete mil novecientas veintisiete pesetas con veintiséis céntimos, en la Sección segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores», y de ciento ochenta y nueve mil setecientas treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, en la Sección décimoséptima «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», distribuidos en la forma que expresan los adjuntos estados letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo segundo.**— Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores:

a) Para cubrir las vacantes que resulten en la última categoría del Cuerpo administrativo de este Departamento con los funcionarios que figuren a la cabeza del Cuerpo auxiliar del mismo, hasta la extinción de este último.

b) Para extinguir las vacantes que resulten en la última categoría que en cada momento exista en el Cuerpo auxiliar, conforme a lo previsto por la Ley de cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco; y

c) Para satisfacer, con cargo a la dotación figurada para el Cuerpo de Taquígrafos Mecanógrafos, los sueldos que tienen asignados los Mecanógrafos temporeros autorizados al constituirse el Ministerio de Asuntos Exteriores. Estos Mecanógrafos temporeros cesarán definitivamente tan pronto como sean nombrados, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, los que hayan de ocupar, en propiedad, las mencionadas plazas.

**Artículo tercero.**— Asimismo se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para reorganizar el Cuerpo técnico administrativo de la Colonia, absorbiendo todos o parte de los funcionarios procedentes de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, disponiendo para ello, en la parte que resulte precisa, de los créditos que a tales funcionarios se asignan en la Sección de «Obligaciones a extinguir», siempre dentro de los límites presupuestarios autorizados en la presente Ley, sin que con ello se exceda el importe anual de gastos que actualmente representan para el Estado los sueldos de dicho personal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# ESTADO LETRA A

## Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1940

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
<b>SECCION SEGUNDA</b>					
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>					
			Personal.		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos.		
1.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	4.925.079,00	
2.º			Dirección General de Marruecos y Colonias...	291.100,00	
3.º			Conservaduría de la Iglesia y edificio de San Francisco el Grande...	6.000,00	
4.º			Consulado General en Tánger...	187.850,00	
5.º			Tribunal de la Rota...	165.000,00	
			<i>Otras remuneraciones</i>		5.575.029,00
2.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	5.875.450,00	
3.º			Dirección General de Marruecos y Colonias...	105.800,00	
4.º			Oficina de Prensa...	56.400,00	
5.º			Patronato Seglar de la Obra Pía...	18.000,00	
			Consulado General en Tánger...	221.900,00	
			<i>Asistencias y dietas.</i>		6.275.550,00
Único.			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...		70.000,00
			<i>Journal.</i>		

2.º	Patronato Seglar de la Obra Pia...	20,000.00	63,640.00
5.º	BIENES PASIVOS De carácter civil.		657,000.00
Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...		12,641,219.00
1.º	Material. MATERIAS EN GENERAL <i>De oficina, no inventariable.</i>		
1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	452,000.00	
2.º	Material de Embajadas, Legaciones y Consulados...	1,186,500.00	
3.º	Dirección General de Marruecos y Colonias...	24,000.00	
4.º	Oficina de Prensa...	21,000.00	
5.º	Conservaduría de la iglesia y edificio de San Francisco el Grande...	11,960.00	
6.º	Consulado General en Tánger...	34,400.00	
7.º	Tribunal de la Rota...	9,500.00	
2.º	<i>De oficina, inventariable.</i>		1,739,360.00
1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	345,000.00	
2.º	Dirección General de Marruecos y Colonias...	3,000.00	
3.º	Oficina de Prensa...	6,000.00	
4.º	Patronato Seglar de la Obra Pia...	6,000.00	
3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>		360,000.00
1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	83,000.00	
2.º	Dirección General de Marruecos y Colonias...	6,000.00	
3.º	Oficina de Prensa...	10,000.00	
4.º	Patronato Seglar de la Obra Pia...	4,000.00	
4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES <i>Aquileres.</i>		103,000.00
1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	773,775.00	
2.º	Consulado General en Tánger...	12,250.00	
5.º	<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>		786,025.00
Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...		25,000.00
	<i>Suma y sigue</i>		3,013,385.00
			15,654,604.00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
3.	1.		Suma anterior .....			16.654.604,00
			Gastos diversos.			
			GASTOS VARIOS			
			De carácter general.			
	1.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	1.132.000,00		
	2.		Dirección General de Marruecos y Colonias.....	762.000,00		
	3.		Oficina de Prensa.....	76.000,00		
	4.		Patronato Seglar de la Obra Pía.....	40.000,00		
	5.		Consulado General en Tánger.....	236.000,00		
	6.		Diferencias de cambio.....	25.809.395,00		
	7.		Consulado General en Tánger.—Diferencias de cambio.....	765.200,00	23.608.596,00	
	2.		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.			
			Consulado General en Tánger.....		121.000,00	
	4.		Auxilios, subvenciones y subsidios.			
	1.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	3.227.000,00		
	2.		Dirección General de Marruecos y Colonias.....	13.328.228,26		
	3.		Patronato Seglar de la Obra Pía.....	280.500,00		
	4.		Consulado General en Tánger.....	173.000,00		
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.		Adquisiciones y construcciones ordinarias.			
			Consulado General en Tánger.....		10.000,00	
	6.		Obras de conservación.			
			Consulado General en Tánger.....		35.600,00	
	7.		Obras de reparación.			
			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....			156.000,00
	8.		Gastos reembolsables.			
			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....			10.000,00

9.º	Unico.	Intereses. Dirección General de Marruecos y Colonias... ..	6.410.000,00	102.563.323,26
1.º		<b>SECCION DECIMOSEPTIMA</b>		
		<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>		
1.º		<b>Personal.</b>		
		HABERES ACTIVOS		
		Sueldos.		
2.º		Ministerio de Asuntos Exteriores... ..	183.733,32	183.733,32
2.º		Otras remuneraciones.		
1.º		Ministerio de Asuntos Exteriores... ..	6.000,00	6.000,00
				189.733,32

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. — Madrid, 23 de febrero de 1940. — El Ministro de Hacienda, JOSE LARREA.

**DECRETO** de 28 de febrero de 1940 concediendo la Gran Cruz de la Orden Imperial de Flechas Rojas a Su Excelencia Luigi Federzoni.

En atención a los méritos que concurren en Su Excelencia Luigi Federzoni, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial de Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETOS** de 1.º de marzo de 1940 nombrando a don Juan Cruz-Conde y Fusteguerras y a don Enrique Meseguer Marín, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes superiores de Administración civil.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y siete del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, de veintidós de diciembre de mil novecientos once, y para cubrir la vacante producida por jubilación del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Juan Mañá Hernández,

Nombro a, don Juan Cruz-Conde y Fusteguerras, Inspector general del expresado Cuerpo, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, y antigüedad de veintitrés del pasado mes de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y siete del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, de veintidós de diciembre de mil novecientos once, y para cubrir la vacante producida por ascenso del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Juan Cruz-Conde y Fusteguerras,

Nombro a don Enrique Meseguer Marín, Inspector general del expresado Cuerpo, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de veinte mil pesetas y antigüedad de veintitrés del pasado mes de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 24 de febrero de 1940 disponiendo cese en el cargo de Comisario general de Fronteras de la Dirección General de Seguridad don Miguel Ibáñez de Opacua.

Cesa en el cargo de Comisario general de Fronteras de la Dirección General de Seguridad don Miguel Ibáñez de Opacua y Larzábal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER



## MINISTERIO DE TRABAJO

### DECRETO de 23 de febrero de 1940 sobre obligatoriedad del seguro marítimo de guerra.

El alcance y desarrollo de la actual guerra internacional repercute en alto grado en el transporte marítimo, poniendo en grave riesgo la vida de los tripulantes de buques mercantes españoles, en condiciones tanto más graves, cuanto que esos riesgos no se encuentran cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo ordinario.

Ello justifica la necesidad de amparar el riesgo de los tripulantes mediante el concierto de pólizas de seguro especiales que garanticen los siniestros posibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los siniestros ocurridos en el tráfico marítimo que afecten a la tripulación de buques españoles, como consecuencia de riesgo de guerra, no comprendidos en la Ley de accidentes del trabajo en la industria, deberán asegurarse mediante el concierto de pólizas especiales por cada viaje, con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto.

**Artículo segundo.**—Todos los armadores de buques mercantes o pesqueros españoles, así como las personas o entidades que asuman por contrato de arrendamiento, o en cualquier otra forma, las facultades y responsabilidades del armador del buque, tendrán obligación de contratar el seguro de vida e incapacidad permanente de todos sus tripulantes, de Capitán a Paje, necesarios para su dirección, manobra o servicio, contra los riesgos derivados directa o indirectamente de la guerra, cuando el tráfico haya de efectuarse por zonas posiblemente afectadas por la misma.

**Artículo tercero.**—Este seguro deberá formalizarse antes de emprender el viaje y las Autoridades marítimas exigirán, para despachar la salida del buque, la presentación de la póliza que garantice los citados riesgos, y el recibo del pago de la prima.

**Artículo cuarto.**—Se entenderá que el viaje está comprendido en ruta de guerra, siempre que alguno de los puertos a que se dirija esté situado en zonas de actividad de los beligerantes y, en general, siempre que se contrate seguro de guerra para el casco o la mercancía.

En los barcos de pesca deberá concertarse el seguro cuando hayan de salir de las aguas jurisdiccionales.

**Artículo quinto.**—Podrá concertarse el seguro a que se refiere este Decreto, en cualquiera de las Compañías autorizadas para contratar los riesgos de accidentes del trabajo en general, o los de guerra del casco o mercadería.

**Artículo sexto.**—Las indemnizaciones en caso de siniestro se ajustarán a las normas y cuantía establecidas para los accidentes del trabajo en la industria en el Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.

**Artículo séptimo.**—Las indemnizaciones se regularán en función de los haberes efectivos que perciban los asegurados, aumentados con el importe de las prestaciones por manutención u otro concepto, las cuales habrán de valorarse al formalizar la póliza.

El total de haberes y prestaciones a que alude el párrafo anterior tendrá como límite máximo, a los efectos de la indemnización, la cuantía de seis mil pesetas anuales, y en proporción a esta cifra se aplicará la prima, cuando la remuneración total exceda de dicha cantidad.

**Artículo octavo.**—Los tipos de prima aplicable a estos seguros serán fijados y revisados periódicamente por el Ministerio del Trabajo, oyendo el dictamen de una Junta consultiva que presidirá el Director general de Previsión, y estará integrada por un representante del Instituto Nacional de Previsión, dos de las Compañías autorizadas para este seguro, designados por el Ministerio de Trabajo, y el Jefe de la Sección de Accidentes de Trabajo de este Departamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y con carácter provisional, se aplicarán las primas establecidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

**Artículo noveno.**—El Ministro de Trabajo queda autorizado para dictar las Ordenes complementarias de este Decreto que exijan su ejecución y mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1.º de marzo de 1940 disponiendo se convoque a oposición entre Veterinarios una plaza en el Instituto Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del titular que la desempeñaba, una plaza de Veterinario en el Instituto Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, incrementada con arreglo a lo prevenido en la Ley de 30 de diciembre de 1939, y siendo de gran interés su provisión, ya que la misión que le corresponde es de gran responsabilidad por la influencia que en la tranquilidad sanitaria del país representa cuanto a la producción de sueros se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, por esa Dirección general y con las normas que por la misma se estimen más oportunas se convoque oposición entre Veterinarios para proveer la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de febrero de 1940 concediendo licencia ilimitada al Subalterno de Correos, adscrito a la Oficina de Astorga, don Guillermo Lara Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, he tenido a bien conceder al Subalterno de Correos, con destino en Astorga, don Guillermo Lara Madrid, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL AIRE

### REGLAMENTOS

CIRCULAR de 29 de febrero de 1940 publicando el Reglamento por el que ha de regirse la Federación Aeronáutica Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 15 de diciembre de 1939, creando la Federación Aeronáutica Nacional, se publica a continuación el Reglamento por el que ha de regirse la misma:

### REGLAMENTO DE LA FEDERACION AERONAUTICA NACIONAL

#### Composición de la F. A. N.

Artículo 1.º La Federación Aeronáutica Nacional Española es una Entidad oficial vinculada a la Administración por el Ministerio del Aire e integrada por todos los Aero-Clubs que hayan tenido la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil para constituirse en tales Sociedades y cuyos Estatutos de régimen interno hayan sido igualmente aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 2.º La Federación Aeronáutica Nacional Española podrá agrupar en su seno, cuando así lo disponga la Dirección General de Aviación Civil, las Asociaciones similares, en sus fines de desenvolvimiento de la Aeronáutica, de vuelo a vela, aerostación o cualquier otra actividad aeronáutica.

Art. 3.º También podrán agruparse en la Federación Aeronáutica Nacional Española las Entidades que, teniendo actividades, intereses o devoción aeronáutica en los distintos aspectos, didáctico, deportivo, profesional o comercial, deseen pertenecer a ella para fomentar el progreso de la Aeronáutica en todas sus ramas y matices, una vez que la Dirección General de Aviación Civil haya autorizado la incorporación a la Federación

Aeronáutica Nacional Española de estas Entidades que voluntariamente lo soliciten.

Fines de la F. A. N.

Art. 4.º Las misiones que constituyen el objeto principal de la F. A. N. son las siguientes:

a) La de organizar cuantos trabajos se refieran a la propaganda aeronáutica que sea conveniente y patriótico realizar en el país.

b) Encargarse de la formación premilitar de Pilotos de Aviación.

c) Mantener el entrenamiento aeronáutico de los Pilotos civiles y desmovilizados.

d) Tutelar los intereses aeronáuticos en los aspectos deportivos, turísticos y cuantos se relacionen con la Aeronáutica civil, excepto la Aeronáutica comercial.

e) Organizar las manifestaciones aeronáuticas nacionales e internacionales.

f) Homologar las pruebas nacionales e internacionales.

g) Conceder las licencias deportivas y títulos peculiares de la Federación Aeronáutica Internacional.

h) Representar en España a la Federación Aeronáutica Internacional.

#### Gobierno de la F. A. N.

Art. 5.º La Federación Aeronáutica Nacional Española estará regida por un Consejo de Administración compuesto de un Presidente y ocho Vocales. El Presidente será nombrado libremente por el Gobierno (Ministerio del Aire), y los ocho Vocales serán designados por la Dirección General de Aviación Civil, elegidos de la propuesta que de tres de sus socios con título aeronáutico del Estado español o de esta Federación, formule cada Aero-Club, y de tal manera, que en el Consejo figuren un representante de los Aero-Clubs que compongan cada Región o Zona. De este Consejo de Administración formará parte, con voz y sin derecho a voto, un representante de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 6.º El propio Consejo de Administración designará los cargos que cada uno de sus individuos han de ocupar durante su mandato, y que son: Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Interventor y cuatro Vocales, que asumirán la Di-

rección de los asuntos siguientes: propaganda. Escuelas de entrenamiento. pruebas deportivas y relaciones con la Federación Aeronáutica Internacional.

Art. 7.º El Consejo de Administración será renovado cada dos años, pero sus miembros pueden ser reelegidos para el nuevo Consejo.

**Funcionamiento de la F. A. N.**

Art. 8.º La Federación Aeronáutica Nacional tendrá su domicilio social en Madrid.

Art. 9.º La Federación Aeronáutica Nacional formará, en el mes de noviembre de cada año, el presupuesto que para el año siguiente deba ser con cargo a las subvenciones concedidas a tal fin por el Ministerio del Aire, y el procedente de sus recursos propios establecidos según las disposiciones de cada Aero-Club.

Art. 10. La Federación Aeronáutica Nacional establecerá el modelo general de los Estatutos a que deban adaptarse los de cada Aero-Club para que todos ellos tengan en su parte principal la uniformidad requerida, quedando al arbitrio de cada una de estas Sociedades las modalidades peculiares que ligen a los socios según las distintas localidades.

Art. 11. Los Estatutos peculiares de cada Aero-Club aprobados por la Federación Aeronáutica Nacional serán elevados al Ministerio del Aire (Dirección General de Aviación Civil) para su aprobación definitiva.

Art. 12. La Federación Aeronáutica Nacional agrupará en Regiones a los Aero-Clubs nacionales, que, por ahora, y mientras las circunstancias no aconsejen otra forma, será la correspondiente a la división territorial del Ejército del Aire.

Art. 13. Concedidas por el Ministerio del Aire las subvenciones que figuren en el Presupuesto de cada año para la Federación Aeronáutica Nacional, el Consejo las administrará bajo su responsabilidad, exigiendo a los Aero-Clubs la justificación precisa de las cuentas que a estas subvenciones se reflejan y ordenando los pagos que de los fondos de la Administración haya recibido para estos fines.

Art. 14. El Consejo de Adminis-

tración de la Federación Aeronáutica Nacional dará las normas a que ha de ajustarse la estadística obligatoria en cada ejercicio de las actividades desarrolladas, especialmente en lo que concierne a las horas de vuelo, coste de las mismas y vicisitudes de la enseñanza y entretenimiento de Pilotos. Estas estadísticas se formularán con arreglo a la pauta dada por el Consejo de Administración y, con resumen de ello, el Consejo elevará al Ministerio del Aire una Memoria anual en la que se señalará las ventajas o defectos de las disposiciones adoptadas y la propuesta de las que convengan ir tomando en lo sucesivo.

Art. 15. El Consejo de la Administración de la Federación Aeronáutica Nacional tendrá competencia inspectora en lo que se refiere al cumplimiento de los Estatutos e inversión del de los créditos presupuestos, sobre todos los Aero-Clubs de España, pudiendo aplicar sanciones deportivas y administrativas, lo mismo a los socios que a los Aero-Clubs, y cuya Escala será aprobada por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 16. El Consejo de Administración de la Federación Aeronáutica Nacional resolverá, con recurso al Ministerio del Aire, las competencias que pudieran suscitarse entre los Aero-Clubs nacionales.

**Del Delegado del Gobierno en la F. A. N.**

Art. 17. El representante del Gobierno (Dirección General de Aviación Civil) en la Federación Aeronáutica Nacional tendrá derecho de suspender por un plazo de ocho días los acuerdos tomados por el Consejo de Administración que considere lesivos para los fines de la Aeronáutica o no en concordancia con las disposiciones legales, y la Dirección General de Aviación Civil hará firmes o revisará los acuerdos tomados por el Consejo de la F. A. N.

**Del Presidente**

Art. 18. El Presidente ostentará la representación general de la Federación Aeronáutica Nacional, firmará las propuestas a la Dirección General de Aviación Civil y convocará las reuniones periódicas o extraordinarias que considere

necesarias. Dictará las disposiciones que, a los fines del Reglamento, crea conducentes para el buen gobierno de la Federación.

Tendrá voto de calidad en los empates que en la resolución de asuntos puedan presentarse en el seno del Consejo.

**Del Vicepresidente**

Art. 19. Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste o por su Delegación, con las atribuciones que para el Presidente se han señalado.

**Del Secretario**

Art. 20. Llevará los libros de actas de todas las sesiones que se celebren y la correspondencia que origine el buen gobierno del Contador y Tesorero.

Art. 21. Serán encargados de las misiones peculiares de sus títulos en la Administración de la Federación.

**De los Vocales**

Art. 22. Tendrán a su cargo la redacción de las Ponencias de los asuntos que les competen y la inspección, en toda España, de los servicios que cada uno tiene encomendado.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

YAGÜE

**VACANTES**

*CIRCULAR de 28 de febrero de 1940 publicando las vacantes de Jefes y Oficiales de la Escala del Aire, del Arma de Aviación, existentes en las Unidades que se expresan.*

Como ampliación a la Orden de 9 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 46 del día 15, se publica a continuación las vacantes de Jefes y Oficiales de la escala del Aire del Arma de Aviación existentes en las Unidades que se expresan, que deben ser cubiertas según lo dispuesto en las Ordenes de 4 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 279) y de 26 de enero de 1940 (BOLETIN OFICIAL núm. 28):

21 Regimiento

Jefe ..... 1  
Jefes de Grupo ..... 2

<i>31 Regimiento</i>	
Jefe .....	1
Jefes de Grupo .....	2
<i>11 Grupo</i>	
Jefe de Escuadrilla .....	1
<i>23 Grupo</i>	
Jefe de Grupo .....	1
<i>11 Regimiento</i>	
Jefe .....	1
<i>12 Regimiento</i>	
Jefe .....	1
<i>24 Grupo</i>	
Jefe de Escuadrilla .....	1
<i>32 Regimiento</i>	
Jefe .....	1
Jefe de Grupo .....	1
<i>13 Regimiento</i>	
Jefe .....	1
Jefe de Grupo .....	1
<b>MINISTERIO</b>	
<i>Primera Sección de Estado Mayor</i>	
Comandante o Capitán .....	1
<i>25 Grupo</i>	
Jefe de Grupo .....	1
Jefe de Escuadrilla .....	1
<i>14 Regimiento</i>	
Jefe .....	1
<i>15 Regimiento</i>	
Jefe .....	1
<i>26 Grupo</i>	
Jefe de Grupo .....	1
<i>27 Grupo</i>	
Jefe de Grupo .....	1
<i>43 Grupo</i>	
Jefe de Grupo .....	1
Madrid, 28 de febrero de 1940.	
<b>YAGUE</b>	

**Ascensos**  
**ORDEN de 27 de febrero de 1940**  
*concediendo el empleo inmediato superior al Capitán de la Escuela del Aire don José Díaz Rodríguez.*

Por tener cumplidas las condiciones señaladas en la Ley de 10

de febrero de 1940 y Decreto de la misma fecha, se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 26 de diciembre de 1939, al Capitán de la escala del Aire del Arma de Aviación, con destino en la Maestranza de Sevilla, don José Díaz Rodríguez, con efectos administrativos a partir de la fecha de esta Orden.  
 Madrid, 27 de febrero de 1940.

**YAGUE**

**Aumentos de ventajas**  
**ORDEN de 28 de febrero de 1940**  
*concediendo la de quince pesetas mensuales a los Cabos Pedro Zaballos Sánchez y Carmelo Fernández-Villamil Alegre.*

Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 11 de septiembre de 1933 («D. O.» número 231), se concede el aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales a los Cabos, con destino en la Primera Región Aérea, Pedro Zaballos-Sánchez y Carmelo Fernández-Villamil Alegre que percibirán a partir de 1.º de febrero de 1939 y de 1.º de agosto de 1939, respectivamente.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

**YAGUE**

**Bajas**  
**ORDEN de 28 de febrero de 1940**  
*disponiendo pasen al Ejército de Tierra, a petición propia, los Oficiales-Alumnos cuya relación empieza con el Capitán de Artillería don José Luis Piñeyro Carames y termina con el de Caballería don Luis García Ciudad Reyg.*

A petición propia, cesan en la comisión que desempeñaban en el Ejército del Aire y pasan al de Tierra, los Oficiales alumnos de la Escuela de Pilotos de Badajoz que a continuación se relacionan:

- Capitán de Artillería don José Luis Piñeyro Carames.
- Capitán de Artillería don Francisco Alaminos Peralta.
- Capitán de Caballería don José Páiz Pardo.
- Capitán de Artillería don Manuel Bretón Calleja.
- Capitán de Artillería don Antonio de la Cuesta Ruiz Almodóvar.

Capitán de Artillería don Luis García Ciudad Reyg.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

**YAGUE**

**Destinos**

**ORDEN de 28 de febrero de 1940**  
*nombrando Catedrático encargado de la Estación Meteorológica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona al Catedrático don José Gener Salord.*

A propuesta del Servicio Meteorológico Nacional, se nombra Catedrático Encargado de la Estación Meteorológica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona al Catedrático don José Gener Salord, con las atribuciones y remuneraciones reglamentarias.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

**YAGUE**

**ORDEN de 28 de febrero de 1940**  
*nombrando Catedrático encargado de la Estación Meteorológica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don José Adellac García.*

A propuesta del Servicio Meteorológico Nacional, se nombra Catedrático Encargado de la Estación Meteorológica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia al Catedrático de esta especialidad don José Adellac García, con las atribuciones y remuneraciones reglamentarias.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

**YAGUE**

**ORDEN de 28 de febrero de 1940**  
*destinando a las órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro al Coronel de E. M. don Luis Gonzalo Vitoria.*

Pasa a las órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro del Aire el Coronel de Estado Mayor, en situación de disponible en este Ministerio, don Luis Gonzalo Vitoria.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

**YAGUE**

**ORDEN de 27 de febrero de 1940** disponiendo quede sin efecto el destino conferido por Orden de 30 de enero último (B. O. número 33) del Teniente Radio don José Wandosell Martínez.

Queda sin efecto el destino conferido por Orden de 30 de enero último (B. O. núm. 33) a la Compañía de Automóviles de Marruecos al Teniente Radio don José Wandosell Martínez, quien causará alta en la 51 Escuadrilla, de la que procedía.

Madrid, 27 de febrero de 1940.

**YAGUE**

**ORDEN de 26 de febrero de 1940** destinando a las Regiones Aéreas que se indican a los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Pedro González Teja y termina con el de igual empleo don Pedro de Luque Pablo.

Habiendo resultado útiles en el reconocimiento médico los Oficiales que figuran en la siguiente relación, quedan destinados en las Regiones que se indican hasta que les corresponda hacer el Curso de Pilotos, según Orden de 29 de enero último (B. O. núm. 33):

**PRIMERA REGION AEREA**

**Tenientes**

- D. Pedro González Teja.
- D. Diego Galindo Pérez.
- D. Enrique Guaza Kopp.
- D. José Manuel Fernández García.
- D. Luis Cebrián Amar de la Torre.
- D. José Antonio López Rico.
- D. Antonio Fernández Gallardo.
- D. Fernando Jiménez de León Sotelo.
- D. Ramón Lorente Arralza.

**SEGUNDA REGION AEREA**

**Tenientes**

- D. Juan José Fuentes Onieva (Escuela de Especialistas).
- D. Emilio Daneo Palacios (Escuela de Especialistas).
- D. Salvador Pareja Ruiz (Escuela de Observadores).
- D. Miguel de la Concepción Del-

gado (Escuela de Observadores).

- D. Pablo Moral Fuentes (Escuela de Observadores).
- D. José Díaz Díaz (Escuela de Observadores).
- D. Mario Muñoz Abarquero (Escuela de Pilotos El Copero).
- D. Manuel Antequera Cara.
- D. Manuel Cabello Alcaraz (Escuela de Especialistas).
- D. Fernando Juan Valiente (Escuela de Jerez).
- D. Baltasar Castro Ruiz (Escuela de Jerez).

**Alféreces**

- D. Salvador Morales Santos (Escuela de Jerez).
- D. Anselmo Martínez Pesquera (Escuela de Especialistas).

**TERCERA REGION AEREA**

**Tenientes**

- D. Abelardo Couceiro Méndez.
- D. José Coello Higuera (Escuela Premilitar de San Javier).
- D. Carlos Villalba Gómez-Jordana (Escuela Premilitar de San Javier).
- D. Javier Martínez Varona (Escuela Premilitar de San Javier).
- D. Agustín Massiéu Gómez (Escuela Premilitar de San Javier).
- D. Francisco Tinoco García de la Mata (Escuela de Alcantarilla).
- D. José Ríos Pérez de Vargas (Escuela Premilitar de San Javier).
- D. José Molinares Bandera (Escuela Premilitar de San Javier).

**Alféreces**

- D. José Antonio Corral Iglesias.
- D. Antonio Pumarola Bueno.
- D. José María Álvarez González del Suso.
- D. Mariano Figuero Calvo.
- D. Pelayo Luis Martín Camino.
- D. Benigno Montesdeoca Martín (Escuela Premilitar de San Javier).
- D. José Luis Álvarez Villaverde.
- D. Fernando Martínez Aranzabi.
- D. Marco Eugenio Galán Galán (Escuela de Transformación de San Javier).

D. Gregorio de Haro Minguéz (Escuela de Transformación de San Javier).

- D. Juan José Avrillón Barrenechea (Escuela de Transformación de San Javier).
- D. Pedro Santacruz Barceló (Escuela Premilitar de San Javier).

**CUARTA REGION AEREA**

**Tenientes**

- D. Salvador Osta Gómez.
- D. Angel Ladrón de Guevara y Ortiz de Urbina.
- D. Fermín Herce Sainz.
- D. José María Escobar Dronđa.
- D. Luis del Barco y Zarza.
- D. Silvino García Alonso.
- D. Adolfo Zufiaurre Aramayo.
- D. Francisco Fernández Salaverri.

**Alféreces**

- D. Rafael Avila Quesada.
- D. Luis de Marimón Riera.
- D. Jesús Marín Ochoa.
- D. José Sánchez Campos.
- D. Juan Inza Andueza.
- D. Javier Pérez de Obanos Oyaga.

**QUINTA REGION AEREA**

**Alféreces**

- D. Donato Zarza Parra.
- D. Angel Cuadrillero Cordon.
- D. Emilio Bernárdez Villanueva.
- D. José Antonio Bodil Rodríguez.
- D. Luis Valderrávano García.
- D. Félix Población Población.
- D. Gonzalo Alcalde de los Ríos

**F. A. DE MARRUECOS**

**Tenientes**

- D. Maximiliano Galdón Adames.

**Alféreces**

- D. Manuel García Benito.
- D. Antonio Díaz Carrasco.
- D. Cesáreo Martín Sanz Lacalle.
- D. Antonio Fernández Gorordo.
- D. Juan José Aldasaro Guijarro.
- D. Melchor Alonso Martínez.
- D. José Antonio Meñaca Garayo.
- D. Eduardo Álvarez Valero.
- D. Manuel Alistegui García.
- D. Antonio Durán Cidoncha.
- D. Francisco Benítez Góngora.
- D. Manuel García Courtoy.
- D. Manuel Rubio Rubio.

## F. A. DEL ATLANTICO

## Alferoces

D. Luis Boatella Torres.  
D. Dionisio Zamarripa Gamboa.  
D. Manuel Jiménez Martín.

## F. A. DE BALEARES

## Tenientes

D. Rafael Ortiz García.  
D. Luis Alfonso Fernández García.  
D. Pedro de Luque Pablo.

Madrid, 26 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 1 de marzo de 1940 destinando de las Fuerzas Aéreas de Marruecos a Tropas de las mismas, al Sargento don Luis Cerezo Agüta, y de las Fuerzas Aéreas de Baleares a Tropas de las mismas al de igual empleo don Luis Ruiz Zarapico.

Pasa destinado, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos a Tropas de las mismas, el Sargento don Luis Cerezo Agüta, y de las Fuerzas Aéreas de Baleares a Tropas de las mismas Fuerzas, el de igual empleo don Luis Ruiz Zarapico.

Madrid, 1 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 1 de marzo de 1940 destinando, con carácter forzoso, al Batallón de Automóviles número 3, al Sargento don Juan Ronda Hernández, y al de Automóviles núm. 1 al Sargento don Manuel Perea Mora.

Pasan destinados con carácter forzoso, del Batallón de Automóviles número 1 (Primera Región Aérea), al Batallón de Automóviles número 3 (Tercera Región Aérea), el Sargento don Juan Ronda Hernández, y del Batallón de Automóviles número 3 (Tercera Región Aérea), al Batallón de Automóviles número 1 (Primera Región Aérea), el Sargento don Manuel Perea Mora.

Madrid, 1.º de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 29 de febrero de 1940 destinando a la Primera Región Aérea al Comandante de Intendencia don José Sainz Llanos.

Pasa destinado a la Primera Región Aérea el Comandante de Intendencia, en situación de disponible, don José Sainz Llanos, como Jefe de Intendencia de la citada Región.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 28 de febrero de 1940 destinando como primer Jefe del Regimiento de Automóviles del Ejército del Aire al Teniente Coronel de Artillería don Luis Hernández Francés y como Comandante Mayor al Comandante de igual Arma don Juan Fontán Cadarso.

Pasa destinado como primer Jefe del Regimiento de Automóviles del Ejército del Aire, el Teniente Coronel de Artillería don Luis Hernández Francés, y como Comandante Mayor del mismo Regimiento, el Comandante de Artillería don Juan Fontán Cadarso, destinados ambos en comisión en el Ejército del Aire.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE

## Derechos pasivos máximos

ORDEN de 28 de febrero de 1940 concediéndoselos al Capitán don José Álvarez Pardo y Sargento don Francisco Pallarés Tudela.

Vistas las instancias promovidas por el Capitán con destino en la Quinta Región Aérea, don José Álvarez Pardo, y Sargento con destino en las Fuerzas Aéreas de Marruecos, don Francisco Pallarés Tudela, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de Derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (D. O. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efec-

to, por quienes corresponda, la oportuna liquidación, y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 26 de febrero de 1940 concediéndoselos al Capitán don Arturo Montel Toucet y Brigada don Martiniano Cimas Tocino.

Vistas las instancias promovidas por el Capitán don Arturo Montel Touzet y Brigada don Martiniano Cimas Tocino, con destino en la Quinta Región Aérea, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de Derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (D. O. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación, y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 26 de febrero de 1940.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 28 de febrero de 1940 concediéndosela al Capitán don Carlos Elorza Echaluze.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de octubre de 1938 (B. O. número 93) y Orden de 25 de mayo de 1939 (B. O. número 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, al Capitán Profesor de la Academia de Aviación de León don Carlos Elorza Echaluze.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 28 de febrero de 1940 concediéndosela a doña Teresa Harina Moriones.

Con arreglo al Real Decreto Ley de 17 de mayo de 1927 y Real Orden Circular de 30 de julio del mis-

mo año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de 14 de mayo de 1937 (B. O. número 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Teresa Harina Moriones, por el fallecimiento de su hijo, Teniente de Aviación, don Eloy Becedas Harina, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 26 de julio de 1937.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 28 de febrero de 1940** *concediéndosela a los Tenientes provisionales don Joaquín Chapaprieta Inglada y don José Rodríguez Mijares.*

Por hallarse comprendidos en el caso segundo del artículo 4.º del Reglamento vigente, aprobado por Real Decreto de 14 de abril de 1928 (C. L. número 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, a los Tenientes Provisionales de Aviación don Joaquín Chapaprieta Inglada y don José Rodríguez Mijares, con destino en la Primera y Cuarta Regiones Aéreas, respectivamente.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE

**Premios de Constancia**

**ORDEN de 28 de febrero de 1940** *concediéndoselos a los Cabos cuya relación empieza con Angel Carrasco Plaza y termina con el de igual empleo Nicéforo Murtullo Lafoz.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de Constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, el cual comenzarán a percibir a partir de las fechas que se indican: Cabo, Angel Carrasco Plaza, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de julio de 1939.

Cabo, Bartolomé Bauza Garáuz, de la Quinta Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo, José Polo Lozano, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo, Pedro Luis García Díaz, de

la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Cabo, Nicéforo Murillo Lafoz, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 26 de febrero de 1940** *concediéndoselos al Cabo Alberto Fournier Aguilar.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de Constancia, de 30 pesetas mensuales, al Cabo, con destino en la Quinta Región Aérea, Alberto Fournier Aguilar, que percibirá a partir de 1.º de febrero de 1940.

Madrid, 26 de febrero de 1940.

YAGÜE

**Premios de Efectividad**

**ORDEN de 27 de febrero de 1940** *concediéndoselos al Teniente de Complemento, hoy Capitán, don Buenaventura Pérez Porro.*

Por reunir las condiciones que señala la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1933 (D. O. número 169), se concede el Premio de Efectividad, de 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de Oficial, al Teniente de Complemento (hoy Capitán) de la 1.ª Región Aérea don Buenaventura Pérez Porro, que deberá percibirlo a partir de 1.º de enero de 1933.

Madrid, 27 de febrero de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 26 de febrero de 1940** *concediéndoselos al Comandante Médico don Mariano Puch Quero.*

Por hallarse comprendido en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), se concede el Premio de Efectividad, de 1.300 pesetas anuales, por llevar trece años en su actual empleo, al Comandante Médico de la Primera Región Aérea, don Ma-

riano Puch Quero, que percibirá a partir de 1.º de febrero de 1940.

Madrid, 26 de febrero de 1940.

YAGÜE

**Rectificaciones**

**ORDEN de 29 de febrero de 1940** *rectificando la de 28 de julio de 1939 (B. O. núm. 214), en el sentido de que el Teniente provisional licenciado es don Manuel Toront Sostres.*

La Orden de 28 de julio de 1939 (B. O. número 214), por la que es licenciado el Teniente Provisional don Manuel Toront Sostres, debe entenderse rectificada en el sentido de que su empleo y nombre es el que queda dicho y no los expresados en aquella Disposición.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

YAGÜE

**Situaciones**

**ORDEN de 28 de febrero de 1940** *concediendo la vuelta a activo al Sargento provisional licenciado don Eduardo López Barragán.*

Por ser necesarios en el Ejército del Aire los servicios del Sargento provisional de Automóviles de Aviación, «licenciado», don Eduardo López Barragán, se le concede la vuelta al servicio activo y queda disponible forzoso en la Segunda Región Aérea, hasta que por este Ministerio se disponga el destino que le corresponda.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 28 de febrero de 1940** *disponiendo pasen a disponibles en la Primera Región Aérea los Tenientes-Alumnos de la Escuela de Tripulantes don Luis María Pericás Biada y don José María Román Arroyo.*

Por haber sido nombrados Alumnos de la Escuela Superior de Aeronáutica, pasan a disponibles en la Primera Región Aérea los Tenientes de la Escuela de Tripulantes don Luis María Pericás Biada y don José María Román Arroyo.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

YAGÜE



## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1940 dictando reglas para facilitar la rehabilitación de inscripciones en los Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar perjuicios a los poseedores de derechos reales cuando los propietarios de las fincas a las cuales afectan no reinscriban sus títulos, se dispuso en el artículo 6.º de la Ley sobre reconstitución de los Registros de la Propiedad, de 15 de agosto de 1873, que dichos poseedores puedan solicitar la reinscripción del derecho de los propietarios siempre que con el título presentado o con otros documentos fehacientes acrediten la adquisición del dominio o de la posesión de las fincas.

La Orden ministerial de 18 de noviembre de 1938, previendo el caso de que no sea factible demostrar la adquisición de la finca en la forma que regula el citado artículo sexto, estableció que en tal supuesto los poseedores de derechos reales podrán obtener anotación preventiva de su derecho, la cual subsistirá, con las excepciones que expresa, hasta que transcurran treinta días desde la terminación del periodo reconstitutivo, debiendo ser canceladas de oficio después de este plazo, salvo que por haberse entablado demanda para obtener la inscripción de las fincas gravadas el Juez acordare la subsistencia de la anotación hasta que finalice el pleito.

Algunos poseedores de derechos reales han hecho notar que, unas veces la pasividad de los propietarios de las fincas y otras su falta de interés cuando el valor del derecho real deduce considerablemente la capacidad económica del inmueble, frustran el propósito legislativo de lograr en breve la reconstitución de las oficinas, dificultan el normal funcionamiento del Registro y pueden causar daños injustificados que no cabe impedir en todos los casos con la aplicación de los indicados preceptos.

Para suplir la insuficiencia de los mismos, no imponer a los poseedo-

res de derechos reales gastos motivados por la desidia de los propietarios, facilitar reinscripciones ajustadas al modo de llevar los Registros, conseguir que éstos reflejen con la amplitud y rapidez posibles la realidad jurídica, suprimir obstáculos al ejercicio, en su día, de las acciones de los interesados y desvanecer las dudas suscitadas, este Ministerio, sin modificar los trámites de los actuales medios de rehabilitar los asientos y haciendo uso de la autorización concedida por la segunda disposición final de la Ley de 5 de julio de 1938, se ha servido disponer:

Artículo primero.—El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese reinscrito su título con arreglo a lo estatuido en la Ley de 15 de agosto de 1873, modificada por la de 5 de julio de 1938, y en las disposiciones complementarias, podrá solicitar, durante el periodo reconstitutivo, la reinscripción en dominio o posesión de la finca a favor de su propietario, de conformidad con las reglas establecidas para la inscripción en el artículo 398 de la Ley Hipotecaria, acomodadas a la clase y efectos de los asientos que se rehabiliten durante el citado periodo y subordinadas, en su caso, a lo ordenado en el artículo 14 de la segunda de las mencionadas Leyes.

Artículo segundo.—También podrán rehabilitarse los respectivos asientos a favor del propietario por medio de acta de notoriedad, extendida a instancia del poseedor de derecho real, con sujeción a las prescripciones del artículo cuarto de la Ley de 5 de julio de 1938.

Artículo tercero.—En todos los casos prevenidos en los precedentes artículos, el poseedor del derecho real tendrá las mismas atribuciones que el propietario de la finca para promover e intervenir en las diligencias previas a la reinscripción y para obtener los documentos, cualquiera que sea su clase, que sirvan para acreditar el derecho de éste.

Artículo cuarto.—El poseedor de algún derecho real por cuya gestión se hayan rehabilitado los referidos asientos de posesión o dominio de las fincas gravadas, podrá exigir a sus titulares los gastos que haya

hecho para obtener la reinscripción a favor de éstos, siempre que hayan sido notificados, notarial o judicialmente, del propósito del poseedor de instar la reinscripción y hayan transcurrido más de treinta días sin haberla solicitado. Si los propietarios estuviesen ausentes del término municipal en que radiquen sus fincas, la notificación podrá entenderse con los administradores y, en su defecto, con los arrendatarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 dando instrucciones para la expedición de Títulos de Veterinario.

Ilmo. Sr.: Mientras se acomete la reforma de los estudios de Veterinaria y ante la carencia de legislación que complete la forma de expedición y carácter de los Títulos de alumnos que terminen la carrera de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que los títulos que han de expedirse a los alumnos que terminen sus estudios en las Escuelas de Veterinaria, ya sean del plan de 1912 o bien de 1931, serán solamente el título de Veterinario, si bien las Escuelas respectivas, para los de este último plan, pueden diligenciar al dorso de los títulos, haciendo constar que el interesado ha cursado sus estudios por el plan de 1931, que confería el grado de Licenciado en Veterinaria, y con forma análoga para los que confería el grado de Doctor en Veterinaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1939  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.